

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para requerir a la parte demandante, efectúe la notificación personal de las partes demandadas.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

AUTO (I): 1727

Observa el Despacho, que la parte demandante no cumplió con lo dispuesto por esta agencia judicial mediante providencia del 15 de julio de 2022, toda vez que NO aporta la constancia del envío de la citación para notificación personal a la parte demandadas.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá notificar, a la demandada, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, con la advertencia que tiene el término de 10 días hábiles para notificarse de lo que admite el libelo y que de hacer caso omiso, se le designaría curador ad litem y se procederá al emplazamiento.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 15 de julio de 2022 a la demandada, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

En consecuencia, **CONCÉDASE** el término de **DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

REF: ORDINARIO
RAD: 2022- 410
DTE: WALTWER STIB AREVALO
DO: UNION TEMPORAL MS 3-60 Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.089 de Fecha 18 de noviembre de
2022



Secretaria